



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0030/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1949/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1949/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Contraloría del Estado de Jalisco.

24 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Solicita se le informe lo especificado, procedimientos a los que está sujeta como servidor público y no como parte de una investigación de una dirección, estado procesal y observaciones del 2010 a la fecha.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Contraloría del Estado de Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones X toda vez que el sujeto obligado, entregó información que no correspondía a lo solicitado; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 05159718.
- b) Copia simple del oficio DC/UT/342/2018 que corresponde a expediente S.A.I.P.-317/2018 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Coordinadora del Despacho y Encargada de la Unidad de Transparencia que corresponde a la respuesta del sujeto obligado .

- c) Copia simple de Memorandum DGJ/2160/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por el Director General Jurídico.

II.- Por parte del sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción.

- a).-Copia simple del oficio DC/UT/342/2018 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018, suscrito por la Coordinadora del Despacho y Encargada de la Unidad de Transparencia.
b).-Copia simple de Memorandum DGJ/2160/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, suscrito por el Director General Jurídico.
c).- Copia simple del Memorandum DGJ/2304/2018 de fecha 05 cinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Director General Jurídico.
d).-Copia simple de impresión de pantalla de notificación por correo electrónico de respuesta en alcance dirigida al solicitante.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por el sujeto obligado como por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Se CONFIRMA la respuesta de la Contraloría del Estado de Jalisco, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 10 diez de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través del sistema Infomex, Jalisco, generando el número de folio **05159718**, donde se requirió lo siguiente:

"solicito informe específico de los procedimientos de investigación y sancionatorios en proceso o resueltos del 2010 a la fecha instaurados en lo particular específicamente como persona física y servidor público a la Lic. (...), detallando el motivo, seguimiento, estado y sanción de cada uno de los procedimientos. (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia de la **Contraloría del Estado de Jalisco**, a través del oficio DC/UT/342/2018 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido **AFIRMATIVO**.

Dicha respuesta generó la inconformidad del solicitante, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que solicitó los procedimientos a los que estaba y está sujeta, así como

estado procesal de la persona señalada en la solicitud, como servidor público en lo personal, no como a la dirección que pertenecía y del cual se deriva el procedimiento mencionado, reiteró que solicita se le informe lo especificado, procedimientos a los que está sujeta como servidor público y no como parte de una investigación de una dirección, estado procesal y observaciones del 2010 a la fecha.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, se reitera la respuesta inicial por conducto del Director General Jurídico, quien manifestó:

"Bajo esa tesitura, cabe manifestar que se confirma la respuesta otorgada a través del memorándum número DC/348/2018 ..."

A la vista que la ponencia instructora dio al recurrente, respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene que mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente no remitió manifestación alguna.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa se tiene que **NO le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, siendo infundados sus agravios.

En este sentido, tenemos que la solicitud de información fue consistente en requerir respecto de una persona señalada en la solicitud, la cual fungió como servidor público:

- a).-Informe Específico sobre los procedimientos de investigación y sancionatorios en proceso o resueltos del 2010 a la fecha de la solicitud (10 de octubre de 2018)
- b).-Detallando motivo,
- c).-seguimiento
- d).-y sanción a cada procedimiento.

Por su parte, la respuesta del sujeto obligado fue:

- a).-Obra una investigación administrativa.
- b).-Deriva de una auditoría de la Contraloría del Estado, que involucra a diversas Direcciones de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco.
- c).-Se informa de las observaciones derivadas de la auditoría practicada para verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los rubros de A).- Control Interno, B).-Actas de sanciones y acuerdos de Comité de Adjudicación de Obra Pública, C).- Procedimientos de Contratación de Obra Pública, D).-Expedientes de contratación de obras públicas y E).-Padrón de Contratistas de Obra Pública.
- d).-Respecto de la sanción a dicho procedimiento informó que en el momento procesal oportuno se le notificará de manera personal a quien o quienes resulten responsables de lo que derive de dicha investigación administrativa.

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2018.
S.O.: CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADO** el presente recurso de revisión identificado con el número 1949/2018.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

7

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

4

RECURSO DE REVISIÓN: 1949/2018.
S.O.: CONTRALORIA DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1949/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG